



R. 3024/1998.

10801 1

AMC

**SENTENCIA Nº 149**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
Sección Primera**

Ilmos. Sres. :  
Presidente :  
Magistrados :

NOTIFICADA AL PROCURADOR  
- 6 MAR. 2002

En la Ciudad de Valencia, a cinco de febrero de dos mil dos.

VISTO por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el recurso contencioso administrativo nº 3024 de 1998, interpuesto por la Procuradora en nombre y representación de contra la resolución del Honorable Sr. Conseller de Presidencia de 10 de julio de 1998, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Interior de 17 de marzo de 1998, denegatoria de la petición de modificación de los estatutos de la Fundación

Habiendo sido parte en autos la Administración demandada, representada por el Letrado de su Servicio Jurídico, y el Patronato de la Fundación y D. representado por la Procuradora

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Interpuesto el recurso y seguidos los trámites prevenidos por la Ley, se emplazó al demandante para que formalizara la demanda, lo que verificó mediante escrito en que suplica se dicte sentencia declarando no ajustada a Derecho la resolución recurrida.



PAPER DE OFICIO

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

SEGUNDO.- La parte demandada contesta a la demanda, mediante escrito en el que suplica se dicte sentencia por la que se confirme la resolución recurrida.

TERCERO.- No se recibió el proceso a prueba, emplazándose a las partes para que evacuasen el trámite de conclusiones prevenido en el artículo 78 de la Ley de la Jurisdicción y, verificado, quedaron los autos pendientes para votación y fallo.

CUARTO.- Se señaló la votación para el día 25 de enero de 2002, teniendo así lugar.

QUINTO.- En la tramitación del presente proceso se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado Ilmo. Sr. D.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso contencioso-administrativo se ha interpuesto por la Procuradora , en nombre y representación de , contra la resolución del Honorable Sr. Conseller de Presidencia de 10 de julio de 1998, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Interior de 17 de marzo de 1998, denegatoria de la petición de modificación de los estatutos de la Fundación

La pretensión de la parte actora se dirige a exigir de la Administración que modifique los estatutos de la Fundación -de la que el demandante es patrono- en el sentido de que el objeto de la misma sea el desarrollo de cualquier clase de estudios en la provincia de Alicante y no solo los de medicina, así como que el patrono designado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Alicante sea designado por esta Universidad sin referencia a la Facultad de Medicina, la cual ha pasado a integrarse en la Universidad "Miguel Hernández".

SEGUNDO.- Centrada así la cuestión litigiosa lo primero que debe de señalarse es que no cabe admitir -como acertadamente ha hecho la Administración- la supuesta existencia de una voluntad testamentaria ológrafa del fundador posterior al testamento abierto en el ordenó éste la constitución de la Fundación y en la que modificaría el objeto fundacional en el sentido postulado por el demandante; ello es así en cuanto que -como señala la Administración- no se han cumplido los requisitos prevenidos en el artículo 689 del Código Civil ("El testamento ológrafa deberá protocolizarse, presentándolo con este objeto al Juez de primera instancia del último domicilio del testador, o al del lugar

GENERALITAT  
VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

en que éste hubiese fallecido, dentro de cinco años, contados desde el día del fallecimiento. Sin este requisito no será válido") por lo que la tal voluntad sería en todo caso inválida.

Consecuentemente, debe de examinarse si procede la modificación de los Estatutos –al efecto de determinar la legalidad administrativa de la decisión denegatoria de la Administración demandada- por la objetiva razón de haberse trasladado la Facultad de Medicina de la Universidad de Alicante a la Miguel Hernández (Elche) y ello con la consecuencia de que el ámbito material del objeto de la Fundación se mude de los estudios de medicina a los estudios en general, con alteración asimismo de la composición del Patronato. En esta cuestión, entiende la Sala que la voluntad del testador es inequívoca en orden a que los estudios a financiar por la Fundación sean de medicina y que el representante universitario en el patronato lo sea de la Facultad de Medicina, pues ello se infiere de la neta expresión de la voluntad y de la composición de los miembros del patronato –entre los que tiene una representación mayoritaria el estamento médico (además de un familiar del fundador, lo forman un Catedrático de Medicina, el Presidente del Colegio de Médicos y el de la Cámara de Comercio de Alicante y, originariamente un médico de la Beneficencia Municipal)- por lo que en todo caso procederá, como señala la Administración que la referencia a la Facultad de Medicina de la Universidad de Alicante se entienda hecha a la Miguel Hernández. Debe considerarse a este respecto que el fundador no expresó que los estudios de medicina tuvieran que ser en la Universidad de Alicante, sino en la provincia de Alicante –en la que sigue ubicándose, lógicamente, la Facultad de Medicina- y las agrupaciones, segregaciones, etcétera de los departamentos universitarios no tienen virtualidad para transformar la voluntad del fundador de querer fomentar los estudios en una materia a otra materia.

TERCERO.- Por lo expuesto, procede la desestimación de la demanda, sin que se aprecie temeridad o mala fe que, conforme al artículo 131 de la Ley Jurisdiccional, implique una especial condena en costas.

Vistos los preceptos legales invocados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLAMOS

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora en nombre y representación de l  
contra la resolución del Honorable Sr. Conseller de Presidencia de 10 de julio de 1998, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Interior de 17 de marzo de 1998, denegatoria de la petición de modificación de los estatutos de la Fundación  
No se hace una especial imposición de costas.

GENERALITAT  
VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

4



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

A su tiempo, con certificación literal de la presente , de la que se unirá certificación a los autos, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra Sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.** Leída y publicada la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, en el día de su fecha y estando en audiencia pública , por ante mí el Secretario. Day fe.



GENERALITAT  
VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

4